

JUDICIALES

EXTRACTO JUDICIAL

A SR. EDWIN WILLIAM MAKIN TAPIA se le sabe que en la Presidencia de la Corte.
ACTOR: Gloria Noemi Rodríguez Ocampo
DEMANDADOS: Osmo Largo Aguilar, Edwin William Martín Tapia y Belia María Tapia T.
CUANTÍA Indeterminada.
PARTE PETITORIA: De la información sumaria que acompaño vendrá a su conocimiento que desde el 5 de Abril del año 2000, es decir por más de tres años, mantuvimos una unión de hecho estable y monogámica con Osmo Largo Aguilar y procreamos una hija en común que responde a los nombres de Gloria Noemi Rodríguez, asimismo adquirimos dentro de nuestra sociedad de hecho la posesión de un lote de terreno N° 29.mz.04 en el barrio Colinas Periféricas de esta ciudad de Nueva Loja donde construimos una casa de concreto y hecho de zinc donde vivo actualmente en posesión; y una camioneta marca Toyota 2000, color verde de placas, KBC-242. Desde el mes de mayo el Sr. Osmo Largo Aguilar empezó a darme malos tratos físicos y psicológicos y a perseguirme en la parte proporcional de bienes que por derecho me corresponde, realizando los siguientes actos sin mi consentimiento o autorización, escribe ante la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, una Escritura Pública de compra venta de derechos posesorios y mejana a favor de Edwin William Martín Tapia hijo de Belia Tapia, la actual amante de mi esposo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio en el mismo mes y año. El trasvase de la camioneta Toyota a nombre de una tercera persona que desconozco su nombre; sin embargo a la vez tomaba la actual firme de matriculación en posesión del bien inmueble he recibido amenazas, maltratos, insultos y destrucciones en mi casa por parte de Belia María Tapia y su hijo Edwin Martín Tapia, a tal punto que mi ex-cónyuge junto con ellos, con verdadera audacia y valía fe me presentan una demanda de injurias aludiendo que soy una inquilina en el inmueble juico N° 166-2003 en El Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbios. Solicito expresamente la nulidad del contrato de compraventa de derechos posesorios y mejana. Nulidad del contrato de compraventa del vehículo (descrito) que las Empresas de Agua Potable y Energía Eléctrica suspenda el trámite de traspaso de los medidores de servicios a nombre de Edwin William Martín Tapia. La prohibición de enajenar del lote de terreno y casa así como del vehículo (descrito anteriormente). - PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.- Nueva Loja, 24 de octubre del 2003.- Las 15:00. VISTOS: "Al observar que la demanda propuesta por Gloria Noemi Rodríguez Ocampo es clara completa y reúne los requisitos de Ley se la admite de trámite de juicio previo Por la Ley para el Juicio de la Colación. Por lo que con conocimiento se dispone CITAR a los demandados Osmo Largo Aguilar, Edwin William Martín Tapia y Belia María Tapia con el contenido de la demanda y providencia que la califica, en el lugar señalado para ese efecto en el inmueble N° 2006 de la calle Francisco y Vicente Rocafuerte de esta ciudad de Nueva Loja, a fin de que los demandados den contestación a la misma en el término de sesenta días a partir de que se le advierte la obligación que tienen en señalar domicilio judicial para efecto de en lo posterior reciban sus notificaciones.- Atento a la razón antes por la señora secretaria de esta Presidencia a fijas 13 y la declaración bajo juramento que se haría en el Semanario Independiente que se edita en esta ciudad, en fecha distinta y la que contiene el extracto de la demanda y providencia inicial".- FJ Dr. Alberto Guerra Escudín, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja.- Certifico.- Ab. Liliana Suárez N., Secretaria de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DE AZOGUES

CITACIÓN JUDICIAL

A: EDGAR JUAN PABLO ANDRADE CORREA, se le cita con la Demanda de DIVORCIO, la misma que se encuentra en el auto inicial, en del tenor siguiente: ACTORA: LOLA ADRIANA ORDOÑEZ MENDOZA.- DEMANDADO: EDGAR JUAN PABLO CORREA ANDRADE CORREA.- TRAMITE Y SUMARIO.- OBJETO DE LA DEMANDA, DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, POR DIVORCIO CAUSAL QUE INVOKA: Decima primera, inciso segundo del Art. 109 del Código Civil vigente.- CUANTÍA.- INDETERMINADA POR SU NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL.- Casilla Judicial N°12.- DEFENSOR. DR. JORGE ENRIQUE ALVAREZ.- PROVIDENCIA. Azogues, agosto 29 del 2003.- Las 15:00. VISTOS: Por el Sorteo de Ley el Sr. Juez titular del despacho, avoca conocimiento de la demanda, cumpliendo los requisitos legales del caso, se acepta a trámite. V. SUMARIO, el tenor de las normas legales invocadas. Se dispone la citación al demandado JUAN PABLO ANDRADE CORREA, mediante publicaciones de prensa, en un Diario de esta Ciudad denominado "La Puntada", así como en uno de los que se editen en Sucumbios, o Semanarios, en cumplimiento de los Arts. 119 y 86 del Código Civil y Proc. Civil, al haberse pretendido con juramento desconocer su actual domicilio. En cuenta los argumentos expuestos en la demanda, esto es, de no existir hijos menores procesados en la relación matrimonial. Por fijada la casilla judicial, del Defensor patrocinante. Por determinada la cuantía. Adjúntase a los autos la documentación acompañada FJ.- Dr. A. Carvajal.- Al citado se le previene de su obligación de señalar domicilio legal para notificaciones de acuerdo a ley en es causa.- Azogues, septiembre 9 del 2003
Marta C. Salazar
Secretaria de Juzgado Quinto de lo Civil Azogues (1-1)

ANULACIÓN POR PERDIDA



IALLO LTDA.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

La libreta de ahorros cta N° 03011063-4 de Escobar Espinoza Marcia
La libreta de ahorro cta N° 10170972-8 de Salazar Naranjo Rosa Elvira.
La libreta de ahorro cta N° 10110074-7 de Jaramillo Espinoza Hery Aldin.
La libreta de ahorro cta N° 10102829-8 de Alvarez Soto Teresa

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA.

La compañía TRANSPORTES FRANCISCO DE ORELLANA TRANSFRANSA SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Orellana, el 18 de Septiembre del 2003.fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 03.Q.IJ. 4489 de 11 Diciembre 2003

- 1.-DOMICILIO: Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
- 2.-CAPITAL: Autorizado US \$4.032,00 Suscrito US \$2.016,00 dividido en 18 acciones ordinarias y nominativas y 18 acciones preferidas de US \$56,00 cada una.
- 3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: "La prestación de servicio de transporte urbano de pasajeros en su domicilio, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito..."

Quito, 11 diciembre 2003

**Dra. Alexandra Valdospinos C.
ESPECIALISTA JURÍDICO**

AVC/ACP
EXT.3151